PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 44, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales	Disposiciones generales
Artículo 1 El presente Reglamento regula el Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, en adelante el "Programa Especial", así como los programas de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, en adelante "Programas de Modernización, a que se refiere la letra a) del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378.	Sin cambios.
Artículo 2 Los gobiernos regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, y de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor. El Programa Especial deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados debiendo disponerla destrucción y conversión en chatarra de éstos, garantizando su renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad. Sin perjuicio de la conversión en chatarra antes señalada, los gobiernos regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos.	Sin cambios.
Los Programas de Modernización deberán considerar mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros, mejoren la seguridad y reduzcan la emisión de contaminantes o mejoren la calidad y eficiencia de los vehículos.	
La administración del Programa Especial y de los Programas de Modernización se realizará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, el que deberá colaborar y asesorar a los gobiernos regionales para su ejecución y fiscalización.	
Por cada región, el gasto anual que irrogue el Programa Especial y/o los Programas de Modernización, estará sujeto al monto máximo que el respectivo Gobierno Regional haya determinado asignar para su ejecución, con cargo a los recursos disponibles según lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378 u otras fuentes de financiamiento que disponga el respectivo Gobierno Regional.	
Artículo 3 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:	Artículo 3 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 a. Renovación: Sustitución de un bus, minibús, trolebús, taxibús o taxi colectivo por otro que lo reemplaza sujeto al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento. b. Modernización: Mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros permitan la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en el transporte público mayor y taxis colectivos, de conformidad a los 	reemplaza sujeto al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- c. Beneficio por Renovación: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Modernización.
- **d. Beneficio por Modernización**: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al **d.** postulante de un Programa de Modernización, que no implique la renovación del vehículo.
- e. Vehículo Saliente: El bus, minibús, trolebús, taxibús que ingresa al Programa Especial y que será chatarrizado, o bien, conservado para efectos de investigación histórica o para ser exhibido en museos, o el taxi colectivo que se cancela por reemplazo en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en el contexto de un Programa de Modernización para la renovación de taxi colectivo.
- f. Vehículo Entrante: El bus, minibús, trolebús, taxibús o taxi colectivo que ingresa al Programa Especial en sustitución del vehículo saliente, o el taxi colectivo que ingresa a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquéllos consideren la renovación.
- g. Chatarrización: El proceso técnico mecánico de destrucción total de un vehículo, realizado por un chatarrizador, en conformidad al Título Tercero de este Reglamento.
- h. Primera Inscripción: Año y mes de la primera inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.290, de Tránsito.
- i. Antigüedad: Período que se extiende desde la primera inscripción del vehículo respectivo a la fecha de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda.
 Para los efectos mencionados en los artículos 7 y 17, la antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda.
- j. Valor de Compra: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, con arreglo a los requisitos del Programa Especial.
- k. Postulante: Persona natural o jurídica, que en calidad de propietario del vehículo saliente y entrante, que participa en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial o de Programas de Modernización, según sea el caso. Con todo, el postulante podrá actuar representado en conformidad con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un Programa Especial o a un Programa de Modernización que considere la renovación de vehículos, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra o el beneficio por renovación, según sea el caso, establecido en la ley.
- . Vehículo entrante eléctrico: El bus, minibús o taxibús que cuenta con motor eléctrico puro, I.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- Beneficio por Renovación: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Modernización.
- **d. Beneficio por Modernización**: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante de un Programa de Modernización, que no implique la renovación del vehículo.
- e. Vehículo Saliente: El bus, minibús, trolebús, taxibús que ingresa al Programa Especial y que será chatarrizado, o bien, conservado para efectos de investigación histórica o para ser exhibido en museos, o el taxi colectivo que se cancela por reemplazo en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en el contexto de un Programa de Modernización para la renovación de taxi colectivo.
- **f. Vehículo Entrante**: El bus, minibús, trolebús, taxibús o taxi colectivo que ingresa al Programa Especial en sustitución del vehículo saliente, o el taxi colectivo que ingresa a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquéllos consideren la renovación.
- g. Chatarrización: El proceso técnico mecánico de destrucción total de un vehículo, realizado por un chatarrizador, en conformidad al Título Tercero de este Reglamento.
- Primera Inscripción: Año y mes de la primera inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley №18.290, de Tránsito.
- Antigüedad: Período que se extiende desde la primera inscripción del vehículo respectivo a la fecha de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda. Para los efectos mencionados en los artículos 7 y 17, la antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda.
- Valor de Compra: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, con arreglo a los requisitos del Programa Especial.
- Postulante: Persona natural o jurídica, que en calidad de propietario del vehículo saliente y entrante, que participa en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial o de Programas de Modernización, según sea el caso. Con todo, el postulante podrá actuar representado en conformidad con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un Programa Especial o a un Programa de Modernización que considere la renovación de vehículos, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra o el beneficio por renovación, según sea el caso, establecido en la ley.
- Vehículo entrante eléctrico: El bus, minibús—o, taxibús o taxi colectivo que cuenta con motor

entendiendo como tal aquel vehículo impulsado exclusivamente por energía eléctrica y que ingresa en sustitución de un vehículo saliente al Programa Especial.

- m. Unión Temporal de Postulantes (UTP): Agrupación de personas naturales, personas jurídicas o de unas y otras, que se agrupan con la sola finalidad de optimizar su acceso al financiamiento, adquisición y mantención de buses eléctricos; de modo tal que cada uno de sus integrantes es propietario de uno o más vehículos salientes y entrantes y que conjuntamente y como un postulante único, participan en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial; independizándose una vez adjudicados los beneficios a los que han postulado.
 - Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar de la Unión Temporal de Postulantes, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad, persona o personas propietarias del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra, determinado según el presente reglamento. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la cantidad mínima de vehículos que deben integrar la Unión Temporal de Postulantes.
- Informe de Proyecto Postulación Vehículos Eléctricos(IPVE): Informe que debe presentar la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- eléctrico puro, entendiendo como tal aquel vehículo impulsado exclusivamente por energía eléctrica y que ingresa <u>como vehículo entrante</u> en sustitución de un vehículo saliente al Programa Especial <u>o a losde</u> <u>Programas de Modernización, según sea el caso.</u>
- n. Unión Temporal de Postulantes (UTP): Agrupación de personas naturales, personas jurídicas o de unas y otras, que se agrupan con la sola-finalidad de optimizar su acceso al financiamiento, adquisición y mantención de buses eléctricos o taxis colectivos de cero emisiones o híbrido con recarga exterior; de modo tal que cada uno de sus integrantes es propietario de uno o más vehículos salientes y entrantes y que conjuntamente y como un postulante único, participan en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial; independizándose una vez adjudicados los beneficios a los que han postulado o del Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos por vehículos cero emisiones o híbrido con recarga exterior.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar de la Unión Temporal de Postulantes, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad, persona o personas propietarias del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra o el beneficio por renovación, determinado según el presente reglamento.

El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la cantidad mínima de vehículos que deben integrar la Unión Temporal de Postulantes.

- Informe de Proyecto Postulación Vehículos Eléctricos(IPVE): Informe que debe presentar la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe.
- Vehículo de cero emisiones o híbrido con recarga exterior: Vehículo motorizado liviano con cero emisiones de CO2 durante su operación o vehículo motorizado liviano híbrido que permite cargar de energía eléctrica desde una fuente externa. Se incluyen los vehículos eléctricos y los vehículos híbridos con recarga exterior. A su vez, se consideran los vehículos de celda de hidrógeno y cualquier otra tecnología de cero emisiones que podría desarrollarse en el futuro.
- Vehículo entrante híbrido sin recarga exterior: Vehículo motorizado liviano, impulsado por un grupo de motores, como mínimo un motor eléctrico o un motor-generador eléctrico y un motor de combustión interna, que ingresa como vehículo entrante a los Programas de Modernización, como vehículo entrante en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación.
- Yehículo entrante híbrido con recarga exterior: Vehículo motorizado liviano, impulsado por un grupo de motores, como mínimo un motor eléctrico o un motor-generador eléctrico y un motor de combustión interna, que permite cargar de energía eléctrica desde una fuente externa y que ingresa como vehículo entrante a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación.
- r. Vehículo entrante eléctrico de rango extendido sin recarga exterior: Vehículo motorizado,

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	 impulsado exclusivamente por energía eléctrica, que cuenta con un motor de combustión interna para proveer energía eléctrica al sistema de almacenamiento y que ingresa a los Programas de Modernización, como vehículo entrante en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación. S. Vehículo entrante de celda de hidrógeno: Vehículo eléctrico liviano, con una pila de hidrógeno y una maquina eléctrica como convertidores de la energía de propulsión y que ingresa a los Programas de Modernización, como vehículo entrante en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación. t. Vehículo de combustión interna o híbrido sin recarga exterior: Vehículo que cuenta con un motor de combustión interna para generar energía. Considera a los vehículos que utilizan combustibles tipo diésel, gasolina y gas, además de los vehículos híbridos y vehículos eléctricos de rango extendido, sin recarga exterior. u. Vehículo siniestrado: Vehículo saliente que esté imposibilitado de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, debiendo acreditar que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil chileno. v. Proveedor o concesionario automotriz: persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores y que actúa como intermediario entre los fabricantes de automóviles y los consumidores. w. Informe de Proyecto Postulación Taxis colectivos de cero emisiones o híbrido con recarga exterior. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe.
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
Programa Especial	Programa Especial
 Artículo 4 Podrán ingresar al Programa Especial, como vehículos salientes, aquellos buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplan los siguientes requisitos copulativos: a. Encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012. b. Contar con inscripción vigente a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación. c. Contar o haber contado con inscripción vigente el o los vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes que conformen una Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. 	oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012el período establecido en la Ley 20.378, Ley 21.405 o en la en la Ley de ingresos y gastos del sector público, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento b. Contar con inscripción vigente a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de c. reemplazo contempla el decreto supremo Nº 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha inscripción podrá corresponder a servicios urbanos y rurales de las zonas geográficas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

- d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, en los términos previstos en el decreto supremo № 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación.
- e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses de corridos anteriores, conforme lo prescribe el DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación.

Artículo 5.- Los vehículos entrantes y vehículos entrantes eléctricos en el Programa Especial deben cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 13 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo o vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y tipo del servicio al que pertenecía el o los vehículos salientes, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo o vehículos deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente.
- c. Tener una capacidad en número de pasajeros, igual o superior al 50% respecto del vehículo saliente, de acuerdo a la fórmula que el Ministerio establezca por resolución para tal efecto. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- . Contar o haber contado con inscripción vigente el o los vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes que conformen una Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo Nº 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha inscripción podrá corresponder a servicios urbanos y rurales de las zonas geográficas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.
- I. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, en los términos previstos en el decreto supremo № 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.
- e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, conforme lo prescribe el DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.

Artículo 5.- Los vehículos entrantes y vehículos entrantes eléctricos en el Programa Especial deben cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 13 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo o vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y tipo del servicio al que pertenecía el o los vehículos salientes, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo o vehículos deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Si en la región donde opera el servicio está vigente una regulación en el marco de una concesión de

red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, este requisito no será exigido, debiendo cumplir con tener un largo mínimo de 8 metros y una cantidad mínima de 25 asientos, incluidos asientos abatibles y asiento del conductor.

- Tener una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, deberá tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. No exigiéndose, para estos casos, la diferencia de antigüedad mínima, con el vehículo saliente, de 120 meses.
- Si el vehículo saliente es un bus, trolebús o taxibús, el vehículo entrante no podrá ser un minibús.
- Contar con certificado emitido por un operador tecnológico, que cuente con un sistema de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, instalado y en funcionamiento de acuerdo a los requerimientos que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- uso de vías otorgadas en virtud de la lev N° 18.696, o que operen bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, o bien, el artículo 5° de la ley 20.378, los vehículos entrantes eléctricos deberán adscribirse a dicha regulación si esta así lo permite y, siempre y cuando, sea en el mismo tipo del servicio al que pertenecían los vehículos salientes.
- Tener una capacidad en número de pasajeros, igual o superior al 50% respecto del vehículo saliente, de acuerdo a la fórmula que el Ministerio establezca por resolución para tal efecto. A su vez, si se trata de un vehículo saliente siniestrado, el vehículo entrante deberá cumplir con tener una capacidad, mayor o igual a 39 plazas de acuerdo a la referida fórmula. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, este requisito no será exigido, debiendo cumplir con tener un largo mínimo de 8 metros y una cantidad mínima de 25 asientos, incluidos asientos abatibles y asiento del conductor y para los efectos del cálculo de valor de compra, establecido en dicho artículo, se considerará la capacidad total de pasajeros consignada por el Centro de Control y Certificación Vehicular, al momento de la homologación, según lo establecido en el decreto supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes v Telecomunicaciones.
- Tener una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses. Excepcionalmente, en el caso que se trate de un vehículo saliente siniestrado, podrá cumplir con este requisito, o bien, deberá presentar tratarse deun vehículo entrante nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Excepcionalmente Asimismo, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, deberá tratarse de vehículos nuevos, según lo definido en este literal, no exigiéndose, para estos casos, la diferencia de antigüedad mínima, con el vehículo saliente, de 120 meses.
- e. Si el vehículo saliente es un bus, trolebús o taxibús, el vehículo entrante o vehículo entrante eléctrico no podrá ser un minibús.
- Contar con certificado emitido por un operador tecnológico, que cuente con un sistema de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, instalado y en funcionamiento de manera continua por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio y cumpliendo con de acuerdo a los requerimientos que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 6.- El Ministerio pondrá a disposición de los gobiernos regionales el listado de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplen con el requisito establecido en la letra a) del artículo disponible en el sitio web del Ministerio, el listado de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses

Artículo 6.- El Ministerio pondrá a disposición de los gobiernos regionales, a través de una consulta,

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
4 del presente Reglamento.	que cumplen con el requisito establecido en la letra a) del artículo 4 del presente Reglamento.
Artículo 7 La fórmula de cálculo del valor de compra a que se refiere la letra j) del artículo 3 del presente reglamento será la siguiente:	Artículo 7 La fórmula de cálculo del valor de compra a que se refiere la letra j) del artículo 3 del presente reglamento será la siguiente:
VC= [(Máximo (DE*PP; MM) + IVN) * (1 + IA)]+ b*VRB + IAU + BER + BE	VC= [(Máximo (DE*PP; MM) + IVN) * (1 + IA)]+ b*VRB + IAU + BERD + BE + BERE + ME
Donde:	Donde:
VC = Valor de Compra	VC = Valor de Compra
DE = Diferencia de las Externalidades negativas. Esta se obtiene de la resta entre las externalidades que generaría el vehículo saliente y las que generará el vehículo entrante, durante el período que reste al vehículo saliente para operar en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.	=
$S = a + \sum_{i=1}^{n} a * (1+r)^{i}$	$S = a + \sum_{i=1}^{n} a \cdot (1+r)^{i}$
En donde:	En donde:
"S" es el valor total de las externalidades hasta n.	"S" es el valor total de las externalidades hasta n.
"a" es el valor de la externalidad en el primer año de operación. Corresponde a \$900.000.	"a" es el valor de la externalidad en el primer año de operación. Corresponde a \$900.000.
"r" es la tasa de incremento anual de la externalidad. Corresponde a 5% anual.	"r" es la tasa de incremento anual de la externalidad. Corresponde a 5% anual.
"n" es el número de períodos anuales a considerar, que toma como valor máximo el permitido para que un vehículo opere en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.	"n" es el número de períodos anuales a considerar, que toma como valor máximo el permitido para que un vehículo opere en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
Esta serie puede representarse de la siguiente forma reducida, para periodos anuales:	Esta serie puede representarse de la siguiente forma reducida, para periodos anuales:
$S = -\frac{a}{r} \cdot [1 - (1+r)^{n+1}]$	$S = -\frac{a}{r} \cdot [1 - (1+r)^{n+1}]$
PP = Ponderador de Plazas. Este ponderador se utiliza para ajustar el cálculo de diferencial de externalidades, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente:	PP = Ponderador de Plazas. Este ponderador se utiliza para ajustar el cálculo de diferencial de externalidades, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo salienteentrante:

TEXTO ORIGINAL Capacidad del vehículo Tipo de saliente Ponderador vehículo (X = plazas)Minibús X distinto de 0 0.4 0.7 X <= 38Buses, 38<X<=67 1 Trolebuses v **Taxibuses** X>67 1.3

MM = Monto Mínimo. Corresponde al valor de compra mínimo que se otorga por la renovación de un vehículo, de acuerdo a los

siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente:

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Monto mínimo \$			
Minibús	X distinto de 0	720.000			
Buses, Trolebuses y	X<=38	1.260.000			
Taxibuses	38 <x<=67< td=""><td colspan="3">1.800.000</td></x<=67<>	1.800.000			
	X>67	2.340.000			

IVN = Incentivo Vehículo Entrante Nuevo. Corresponde al incentivo adicional si el vehículo es nuevo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo entrante:

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Monto mínimo \$		
Minibús	X distinto de 0	720.000		
Buses, Trolebuses y	X<=38	1.260.000		
Taxibuses	38 <x<=67< td=""><td>1.800.000</td></x<=67<>	1.800.000		
	X>67	2.340.000		

IA = Incentivo Adicional por Antigüedad. Corresponde al incentivo adicional, de acuerdo a los siguientes valores, según el tipo y antigüedad del vehículo saliente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Tipo de vehículo entrante	Capacidad vehículo entrante (X=plazas)	<u>Ponderador</u>		
<u>Minibus</u>	X distinto de 0	<u>0,4</u>		
	<u>X<=38</u>	<u>0,7</u>		
Buses, Trolebuses y Taxibuses	38 <x<=67< td=""><td><u>1</u></td></x<=67<>	<u>1</u>		
	<u>X>67</u>	<u>1,3</u>		

MM = Monto Mínimo. Corresponde al valor de compra mínimo que se otorga por la renovación de un vehículo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo salienteentrante:

Tipo de vehículo entrante	Capacidad vehículo entrante (X=plazas)	Monto mínimo 2023 (\$)
<u>Minibus</u>	X distinto de 0	1.390.000
	<u>X<=38</u>	2.400.000
Buses, Trolebuses y Taxibuses	<u>38<x<=67< u=""></x<=67<></u>	3.590.000
	<u>X>67</u>	<u>4.430.000</u>

IVN = Incentivo Vehículo Entrante Nuevo. Corresponde al incentivo adicional si el vehículo es nuevo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo entrante:

Tipo de vehículo entrante	Capacidad vehículo entrante (X=plazas)	Monto 2023 (\$)
<u>Minibus</u>	X distinto de 0	<u>1.530.000</u>
Buses, Trolebuses y Taxibuses	<u>X<=38</u>	2.640.000
	38 <x<=67< td=""><td>3.750.000</td></x<=67<>	3.750.000
	<u>X>67</u>	4.870.000

IA = Incentivo Adicional por Antigüedad. Corresponde al incentivo adicional, de acuerdo a los siguientes valores, según el tipo y antigüedad del vehículo saliente:

Buses,	Frolebus	es y Taxibuses
Año	s de	Incentivo
antigi	iedad	
0 -	19	0%
2	0	10%
2	1	20%
2	2	30%
23 o su	perior	40%
	-	

Mini	buses
Años de	Incentivo
antigüedad	
0 - 14	0%
15	10%
16	20%
17	30%
18 o	40%
superior	

VRB = Valor de Reposición del Bus, corresponde al incentivo adicional que tiene por finalidad ajustar la brecha entre el Valor de Compra y el precio de mercado promedio del bus.

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Incentivo \$
Minibús	X distinto de 0	6.000.000
Buses, Trolebuses y	X<=38	10.500.000
	38 <x<=67< td=""><td>15.000.000</td></x<=67<>	15.000.000
Taxibuses	X>67	19.500.000

b = Corresponde al factor de aplicación del Valor de Reposición del Bus (VRB), el que varía de acuerdo a la antigüedad del vehículo saliente y del vehículo entrante, de la siguiente forma:

			Antigüedad Vehículo Entrante [años]												
-	"b"		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	≥13
2	≤12	1,00	0,81	0,75											
año	13	0,99	0,81	0,76	0,70										
2	14	0,98	0,80	0,75	0,70	0,66									
e	15	0,95	0,77	0,73	0,69	0,65	0,60								
Sal	16	0,91	0,74	0,70	0,67	0,63	0,59	0,55							
윽	17	0,85	0,69	0,66	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49						
亨	18	0,79	0,63	0,60	0,58	0,55	0,52	0,49	0,46	0,43					
\$	19	0,71	0,56	0,54	0,52	0,49	0,47	0,45	0,42	0,39	0,37				
B	20	0,68	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,38	0,36	0,33			
ě	21	0,62	0,45	0,43	0,42	0,41	0,39	0,37	0,36	0,34	0,32	0,30	0,28		
Antigüedad Vehículo Saliente [años]	22	0,53	0,34	0,33	0,32	0,31	0,30	0,29	0,28	0,26	0,25	0,24	0,22	0,20	
Æ	≥ 23	0,39	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establezca mediante resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de \$10.000.000.

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Buses, Trolebuses y Taxibuses		
Años de	Incentivo	
antigüedad		
0 - 19	0%	
20	10%	
21	20%	
22	30%	
23 o superior	40%	

Minibuses			
Años de	Incentivo		
antigüedad			
0 - 14	0%		
15	10%		
16	20%		
17	30%		
18 o	40%		
superior			

VRB = Valor de Reposición del Bus, corresponde al incentivo adicional que tiene por finalidad ajustar la brecha entre el Valor de Compra y el precio de mercado promedio del bus.

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Capacidad del vehículo</u> <u>entrante (X = plazas)</u>	Incentivo 2023 (\$)
<u>Minibús</u>	X distinto de 0	<u>9.280.000</u>
	<u>X<=38</u>	<u>16.230.000</u>
Buses, Trolebuses y Taxibuses	38 <x<=67< td=""><td><u>24.380.000</u></td></x<=67<>	<u>24.380.000</u>
	<u>X>67</u>	<u>30.190.000</u>

b = Corresponde al factor de aplicación del Valor de Reposición del Bus (VRB), el que varía de acuerdo a la antigüedad del vehículo saliente y del vehículo entrante, de la siguiente forma:

						Antig	ũedad	Vehíc	ulo Ent	rante	[años]				
-	b"	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	≥13
2	≤ 12	1,00	0,81	0,75											
año	13	0,99	0,81	0,76	0,70										
2	14	0,98	0,80	0,75	0,70	0,66									
Ē	15	0,95	0,77	0,73	0,69	0,65	0,60								
Sal	16	0,91	0,74	0,70	0,67	0,63	0,59	0,55							
윽	17	0,85	0,69	0,66	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49						
	18	0,79	0,63	0,60	0,58	0,55	0,52	0,49	0,46	0,43					
\$	19	0,71	0,56	0,54	0,52	0,49	0,47	0,45	0,42	0,39	0,37				
20	20	0,68	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,38	0,36	0,33			
ě	21	0,62	0,45	0,43	0,42	0,41	0,39	0,37	0,36	0,34	0,32	0,30	0,28		
Antigüedəd Vehículo Saliente [años]	22	0,53	0,34	0,33	0,32	0,31	0,30	0,29	0,28	0,26	0,25	0,24	0,22	0,20	
Æ	≥ 23	0,39	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19

Telecomunicaciones.

Tipo de Bus	Largo del vehiculo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X>=8	Y>= 25	30.000.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del presente Reglamento. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X>=8	Y>= 25	20.000.000

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales sobre los montos anuales del valor de compra, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo. Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes que no sean eléctricos, se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% reajusts = \left[0.5 \times \left(\frac{PromedioDolarObservado_{m-1}}{PromedioDolarObservado_{m-12}} - 1\right) + 0.5 \times \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{m-12}} - 1\right)\right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste.

Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes eléctricos, serán reajustados anualmente en base a una lógica de proporcionalidad que tome en cuenta los precios de mercado vigentes. Esta actualización, en virtud de la asesoría a los Gobiernos Regionales, señalada en el artículo 2 del presente Reglamento, será formalizada mediante resolución fundada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y ser publicada en el Diario Oficial antes del inicio de la convocatoria a que se refiere el mencionado

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establezca mediante resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de \$10.000.000.\$15.040.000.

BERD = **Bus** estándar red<u>diésel</u>, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante, que utiliza combustible diésel y cumple con estándar red según lo tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<u>Tipo de vehículo entrante</u>	Incentivo \$2023
Buses diésel estándar red	36.090.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra I. del artículo 3, del presente Reglamento y no cumple con estándar red según lo que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

<u>Tipo de vehículo entrante</u>	Incentivo \$2023
Buses eléctricos	<u>60.000.000</u>

BERE = Bus estándar red eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del presente Reglamento y cumple con estándar red según lo que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

Tipo de vehículo entrante	Incentivo \$2023
Buses eléctricos estándar red	80.000.000

ME = Minibus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es un minibus eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del presente Reglamento. Este monto adicional considera tanto la compra del minibus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también,

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA D	E MODIFICACIÓN	
artículo.	todo tipo de mantenciones y cambios de batería	, que se necesiten en el futuro.	
	Tipo de vehículo entrante	Incentivo \$2023	
	Minibuses	30.000.000	
	El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales sobre los montos anuales del valor de compra, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo. Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes que no sean eléctricos, se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano. **Treafuste* = [0.5x (*PromedioDolarObservado** - 1) + 0.5x (*IPC** - 1) x 100		
	Donde:		
	m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste.		
	en base a una lógica de proporcionalidad que to actualización, en virtud de la asesoría a los G presente Reglamento, será formalizada mediant y Telecomunicaciones, la que deberá contar co	entrantes eléctricos, serán reajustados anualmente me en cuenta los precios de mercado vigentes. Esta obiernos Regionales, señalada en el artículo 2 del ce resolución fundada del Ministerio de Transportes n la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y o de la convocatoria a que se refiere el mencionado	
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO		
Proceso de destrucción y chatarrización	Proceso de destrucción y chatarrización		
Artículo 8 Previo a la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, los gobiernos regionales invitarán a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el Programa Especial, en calidad de chatarrizadores, para que presenten sus antecedentes en el plazo que se establezca al efecto, debiendo cumplir, a lo	Sin cambios.		

TEXTO ORIGINAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN menos, los siguientes requisitos: a) Contar con al menos un punto de recepción, un centro de acopio y un punto de chatarrización de vehículos salientes, dentro del territorio nacional. Los lugares donde se efectúe la recepción, acopio y chatarrización de los vehículos, deberán ubicarse en zonas aptas para el desarrollo de la actividad, según la normativa vigente. b) Adjuntar un plano con las dimensiones y lay-out del lugar donde se efectuará la chatarrización del vehículo saliente, con indicación de las diferentes áreas proyectadas, tales como recepción, estacionamiento, bodegas y otras que sean de interés para el proceso. c) Acompañar un organigrama que indique la función y dependencia del personal involucrado en el proceso. d) Presentar una descripción detallada del procedimiento de disposición de los distintos elementos resultantes del proceso de chatarrización del vehículo saliente. Adjuntar una declaración jurada notarial, mediante la cual el chatarrizador se compromete a emitir los documentos y realizar las acciones que se aluden en los incisos siguientes. El proceso de chatarrización deberá considerar la emisión de un documento que dé cuenta de la recepción de el o los vehículos salientes, el que deberá ser entregado al postulante, su representante legal o al mandatario designado para tales efectos en el caso de la Unión Temporal de Postulantes, con ocasión de la misma. En dicho documento deberá constar, además, la obligación del chatarrizador de proceder a la destrucción de el o los vehículos y su conversión en chatarra en el plazo máximo que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento. Tal documento se extenderá en dos ejemplares, ambos firmados por el chatarrizador, uno de los cuales se entregará a la persona habilitada, en los términos indicados en este párrafo, para su recepción, debiendo el otro ser parte del informe a que se refiere el inciso siguiente. Asimismo, el chatarrizador deberá emitir un informe que dé cuenta de la destrucción total de cada vehículo saliente, de sus partes y piezas, el que deberá ser entregado al Gobierno Regional respectivo en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su completa y efectiva chatarrización. Dicho informe deberá ser acompañado de una constancia escrita y gráfica, a través de fotografía, video u otra, relativa a la realización del proceso de chatarrización del vehículo saliente, desde su recepción hasta la disposición final de sus partes y piezas, especialmente del motor, chasis y ejes. El chatarrizador deberá retirar y conservar aquellas partes o piezas en que consten los respectivos números identificatorios del motor y chasis y adjuntarlas al respectivo informe. No obstante lo indicado en el inciso primero de este artículo, durante todo el período de implementación del Programa Especial, cualquier persona natural o jurídica que desee participar en

él en calidad de chatarrizador, y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, podrá solicitar al Gobierno Regional respectivo su incorporación al Programa Especial, acompañando los

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
antecedentes aludidos en dicho inciso.	
Presentados tales antecedentes, los gobiernos regionales publicarán en su página web las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el Programa Especial en calidad de chatarrizadores. Para dicho efecto, los gobiernos regionales podrán ser asesorados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del presente Reglamento.	
El chatarrizador permanecerá en el Programa mientras cumpla con los requisitos previstos en este artículo.	
Artículo 9 Los gobiernos regionales que implementen el Programa Especial, contarán con la colaboración y asesoría del Ministerio para efectos de velar porque los vehículos que deban ser destruidos permanezcan en los puntos de recepción, chatarrización o centros de acopio a que se refiere la letra a) del artículo precedente, en su caso, debidamente clasificados e inutilizados para su desplazamiento, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, ser empleados para efectuar servicios de transporte de pasajeros, asegurando su chatarrización en un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de recepción de los mismos. Excepcionalmente, el plazo señalado podrá aumentarse en tres meses por el Gobierno Regional respectivo, por una sola vez, a solicitud del chatarrizador. Corresponderá al Gobierno Regional, con la colaboración y asesoría antes mencionada, disponer las medidas de control y supervisión necesarias para asegurar la efectiva destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes.	
minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en	Sin cambios.
museos. TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
Procedimiento de postulación y renovación	Procedimiento de postulación y renovación
Artículo 11 Los gobiernos regionales deberán determinar, al momento de la convocatoria, criterios de selección de postulaciones.	·
La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de selección mencionados en el inciso anterior y la fecha de inicio del Programa Especial en la región.	La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de selección mencionados en el inciso anterior-y, la fecha de inicio del Programa Especial en la región y los plazos de postulación.
postulante o la Unión Temporal de Postulantes presentará su postulación al Gobierno Regional	La postulación al Programa Especial estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente o los vehículos salientes,

artículo 4 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las contenerse el tipo de vehículo, año de fabricación y número de pasajeros. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de Postulantes, esta deberá presentar el Informe de Proyecto aprobado por el Ministerio, según lo definido en la letra n, del artículo 3, del presente Reglamento, junto con el contrato de compraventa de los vehículos entrantes eléctricos y una garantía por el 50% del valor de compra determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente o los vehículos salientes cumplen con tales requisitos y con los

los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y el monto del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento. A su vez, si la cumplen con tales requisitos y con los criterios de selección aludidos. Adicionalmente, dicho renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de certificado individualizará al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y el Postulantes, el Gobierno Regional entregará a cada integrante, el 50% del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

emisión. En el caso que la renovación se haga por vehículos entrantes eléctricos, este plazo será de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión. Dentro de estos plazos, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, plazo será de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión. Dentro de estes dicho plazos, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional. Para la obtención de este el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su nuevo certificado no se requerirá la presentación de los antecedentes señalados en el artículo 4 de postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento. este Reglamento, si los vehículos salientes cuentan con el certificado que se señala en los incisos precedentes, otorgado en una convocatoria anterior, y poseen el documento que da cuenta de la documentos recién mencionados.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante o la Unión Temporal de características del vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos, entre las que deberá Postulantes deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante o los vehículos entrantes o los vehículos entrantes o los vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante o los vehículos entrantes o los vehículos entrantes o los vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes o los vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá hacer indicación de las características del vehículos entrantes deberá entrantes eléctricos, entre las que deberá contenerse el tipo de vehículo, año de fabricación y número de pasajeros. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos el postulante o la va través de una Unión Temporal de Postulantes, esta deberá presentar el Informe de Proyecto aprobado por el Ministerio, según lo definido en la letra n, del artículo 3, del presente Reglamento, junto con el contrato de compraventa de los vehículos entrantes eléctricos-y. A su vez, si el postulante o la Unión Temporal de Postulantes solicita un anticipo del valor de compra, de hasta un 50%, al finalizar esta primera etapa, deberá presentar una garantía por el 50% del valor de Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno compra solicitado como anticipo, determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

criterios de selección aludidos. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante o a Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente o los vehículos salientes monto del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional entregará al postulante o a la Unión Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su Temporal de Postulantes, cada integrante, el 50% del valor de compra solicitado como anticipo, si así corresponde, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

Este certificado tendrá una vigencia estará vigente hasta el término de la segunda etapa segúnde acuerdo a lo establecido dispuesto en la convocatoria realizada por el Gobierno Regional, según lo Transcurridos los plazos señalados en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión establecido en el artículo 2 del presente reglamento. máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión. En el caso que la renovación se haga por vehículos entrantes eléctricos, este

Transcurridos los—el plazos señalados en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión recepción de éste por parte del Chatarrizador. En tal caso, sólo deberán presentarse los Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional. Para la obtención de este nuevo certificado no se requerirá la presentación de los antecedentes señalados en el artículo 4 de este Reglamento, si los vehículos salientes cuentan con el certificado que se señala en los incisos precedentes, otorgado en una convocatoria anterior, y poseen el documento que da cuenta de la

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	recepción de éste por parte del Chatarrizador. En tal caso, sólo deberán presentarse los documentos recién mencionados.
Artículo 12. - El postulante o la Unión Temporal de Postulantes, dentro del plazo de 120 días corridos o 180 días corridos, si se trata de vehículos entrantes eléctricos, señalados en el artículo precedente, para efectos del proceso de destrucción y conversión en chatarra, deberá entregar el vehículo saliente o los vehículos salientes a cualquiera de los chatarrizadores incorporados al Programa Especial, en conformidad a lo indicado en el artículo 8 de este Reglamento.	Gobierno Regional, al momento de la convocatoria, según lo señalado en el artículo precedente de 120 días corridos o 180 días corridos, si se trata de vehículos entrantes eléctricos, señalados en el
Artículo 13 En la segunda etapa, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento. Asimismo, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar el certificado de cancelación de la inscripción del vehículo saliente o los vehículos salientes en el Registro de Vehículos Motorizados, así como también el certificado de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público.	
Artículo 14 Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor de compra en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.	cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará
Para postulaciones con vehículos entrantes eléctricos, realizada por una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional entregará a la misma el 50% del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento y hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.	Postulantes, el Gobierno Regional <u>le</u> entregará <u>al postulante o la Unión Temporal de Postulantes a la misma</u> el 50% del-valor de compra o el saldo del valor de compra, considerando el anticipo entregado al momento de la aprobación de la primera etapa, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento y, si así corresponde, hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.
 Artículo 15 El vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones: a) No podrán participar nuevamente del Programa Especial, sino sólo como vehículos salientes, en los casos que corresponda. b) No podrán cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, 36 meses contados desde la fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria, mientras la propiedad del vehículo entrante o de los vehículos entrantes eléctricos correspondan al postulante. c) No podrán realizar en los días hábiles servicios especiales regulados en el decreto supremo Nº 88, de 2021, N° 4 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se 	 Artículo 15 El vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones: a) No podrán participar nuevamente del Programa Especial, sino sólo como vehículos salientes, en los casos que corresponda. b) No podrán cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, 36 meses contados desde la fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria, mientras la propiedad del vehículo entrante o de los vehículos entrantes eléctricos correspondan al postulante. c) No podrán realizar en los días hábiles, servicios especiales regulados en el decreto supremo Nº 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, durante 48 meses contados

TEXTO ORIGINAL entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes. d) Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que hava

TITULO QUINTO

Programas de modernización Transporte publico mayor y Taxis Colectivos

quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.

Artículo 16.- Los programas de modernización para el transporte público mayor y taxis colectivos, distinto al establecido en el título siguiente, se incorpora al presente Reglamento, dando cumplimiento para ello a los requisitos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 20.378.

Para ello, los Gobiernos Regionales u otros interesados, podrán proponer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mecanismos destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

TITULO SEXTO

Programa de Modernización para la Renovación de taxis Colectivos

Artículo 17.- Podrán ingresar al presente Programa de Modernización, como vehículos salientes, los taxis colectivos que no hayan participado previamente del mismo como vehículo saliente y cumplan con los siguientes

requisitos copulativos:

a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

desde el otorgamiento del beneficio- Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 210% de la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.

d) Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.

TITULO QUINTO

Programas de modernización Transporte publico mayor y Taxis Colectivos

Sin cambios

TITULO SEXTO

<u>Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos por vehículo</u> de combustión interna o híbrido sin recarga exterior

Artículo 17.- Podrán ingresar al presente Programa de Modernización, como vehículos salientes, los taxis colectivos que no hayan participado previamente del mismo como vehículo saliente y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se

postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante al momento de la postulación.

- b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Tratándose de taxis colectivos que presten servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y cuyos propietarios, en conformidad con el artículo 18 bis del Reglamento, sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la antigüedad mínima para participar del presente Programa de Modernización será de 8 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.
- c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo Nº 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 d. meses corridos anteriores al momento de la postulación, en los términos previstos en el decreto supremo Nº 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. Nº 1, de 2007. de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; el decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto Nº 11, de 2007, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante al momento de la postulación.

- b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos siniestrados con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Tratándose de taxis colectivos que presten servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Avsén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y cuyos propietarios, en conformidad con el artículo 18 bis del Reglamento, sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la antigüedad mínima para participar del presente Programa de Modernización será de 8 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.
- c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo Nº 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.
- Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, en los términos previstos en el decreto supremo Nº 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.
- Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; el decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto Nº 11, de 2007, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.

Artículo 18.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la Artículo 18.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:

- Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- c. Tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo c. anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Tratándose de vehículos adquiridos en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la inscripción podrá, excepcionalmente, corresponder al segundo propietario, siempre que el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores.
- d. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y d. eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- Tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Tratándose de vehículos adquiridos en la Región de Avsén del General Carlos Ibáñez del Campo. la inscripción podrá, excepcionalmente, corresponder al segundo propietario, siempre que el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores.
- Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
- e. Tratarse de vehículos de combustión interna o híbridos sin recarga exterior, según lo definido en el literal u., del artículo 3, del presente Reglamento.

Artículo 18 bis.- Alternativamente, los propietarios de los vehículos entrantes que se destinen a Sin cambios. prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán optar sólo por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, excluido el beneficio por renovación. Para ello, junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a. y b. del artículo precedente, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, deberán cumplir con el siguiente requisito:

- Incorporar mejoras en aspectos de calidad y eficiencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044

Artículo 19.- Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo Artículo 19.- Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox,

gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente.

Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 v 0,044 (EPA) gramos por kilómetros.

La información a que se refieren los incisos anteriores, será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el decreto supremo Nº

26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

incorpora meioras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 11.5 o 14 de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, se entenderá que incorporan mejoras en eficiencia cuando se trate de vehículos cuyo año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, no exceda de 2 años contados desde la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento.

Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente.

Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros.

La información a que se refieren los incisos anteriores, será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el decreto supremo Nº 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo Adicionalmente, se entenderá que un vehículo a combustión interna o híbrido sin recarga exterior, destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora meioras en eficiencia, cuando su kilómetros por litro, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado rendimiento urbano sea igual o superior a los valores señalados en la siguiente tabla, 11,5 o 14 kilómetros por litro, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado.. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

Tipo de combustible	<u>Propulsión</u>	Rendimiento urbano mínimo [km/l]
<u>Gasolina</u>	<u>Combustión</u>	<u>13</u>
<u>Diésel</u>	<u>Combustión</u>	<u>15</u>
Gasolina/Híbrido	Híbrido sin recarga exterior	<u>17</u>
Gasolina/Híbrido	Eléctrico de rango extendido sin recarga exterior	<u>17</u>

En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de

TEXTO ORIGINAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, se entenderá chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la referida área entre eje y que incorporan mejoras en eficiencia cuando se trate de vehículos cuyo año de fabricación o trocha, igual o superior a 4m2, deberá ser obtenida en una Planta de Revisión Técnica. modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, no exceda de 2 años contados desde la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento. Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la referida área entre eje y trocha, igual o superior a 4m2, deberá ser obtenida en una Planta de Revisión Técnica. Artículo 20.- El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c) del artículo 3 del Artículo 20.- El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c) del artículo 3 del presente reglamento, será, en función de la tecnología y rendimiento urbano del vehículo entrante, presente reglamento, será, en función de la tecnología y rendimiento urbano del vehículo entrante, aproximado a su entero más cercano, conforme a la información obtenida en el proceso de aproximado a su entero más cercano, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 54, de 1997, del homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente: En caso que el vehículo entrante cumpla con incorporar tecnologías menos contaminantes y En caso que el vehículo entrante cumpla con incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad y no se encuentre comprendido en las tablas mejoras en aspectos de seguridad y no se encuentre comprendido en las tablas anteriores, el Beneficio por Renovación ascenderá a \$300,000. siguientesanteriores, el Beneficio por Renovación ascenderá a \$300.000. 1) Vehículos diésel a combustión diésel 1) Vehículos diésel Rendimiento urbano Monto 2023 Rendimiento urbano Monto 2023 modificado (CL\$) (CL\$) (Km/l) (Km/l) 14 - 14.92.000.000 14 - 14,92.000.000 15 - 15.92.900.000 15 - 15.92.900.000 16 - 16.916 - 16.93.300.000 3.300.000 17 o superior 3.700.000 17 o superior 3.700.000 2) Vehículos a gasolina* 2) Vehículos a combustión gasolina* Rendimiento urbano Monto 2023 Rendimiento urbano Monto 2023 modificado

TEXTO ORIGINAL		
(Km/I)	(CL\$)	
11,5 - 11,9	2.000.000	
12 – 12,9	2.900.000	
13 – 13,9	3.000.000	
14 – 14,9	3.300.000	
15 – 15,9	3.700.000	
16 – 16,9	4.100.000	
17 o superior	4.400.000	

^{*} En el caso de vehículos nuevos equipados con sistemas que les permitan funcionar con gasolina o con gas o con este último, exclusivamente, el rendimiento urbano que se tome como referencia para efectos de la obtención del beneficio, corresponderá a la utilización de gasolina.

3) Vehículos híbridos

M+- 2022
Monto 2023
(CL\$)
2.000.000
2.900.000
3.000.000
3.300.000
3.700.000
4.100.000
4.400.000
4.900.000
5.200.000
5.500.000

4) Vehículos eléctricos

Rendimiento urbano	Monto 2023
(Km/Kwh)	(CL\$)
3 o superior	8.700.000

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
(Km/I)	(CL\$)	
13 – 13,9	<u>3.600.000</u>	
14 - 14,9 o superior	<u>4.000.000</u>	

^{*} En el caso de vehículos nuevos equipados con sistemas que les permitan funcionar con gasolina o con gas o con este último, exclusivamente, el rendimiento urbano que se tome como referencia para efectos de la obtención del beneficio, corresponderá a la utilización de gasolina.

3) Vehículos híbridos sin recarga exterior y eléctricos de rango extendido sin recarga exterior

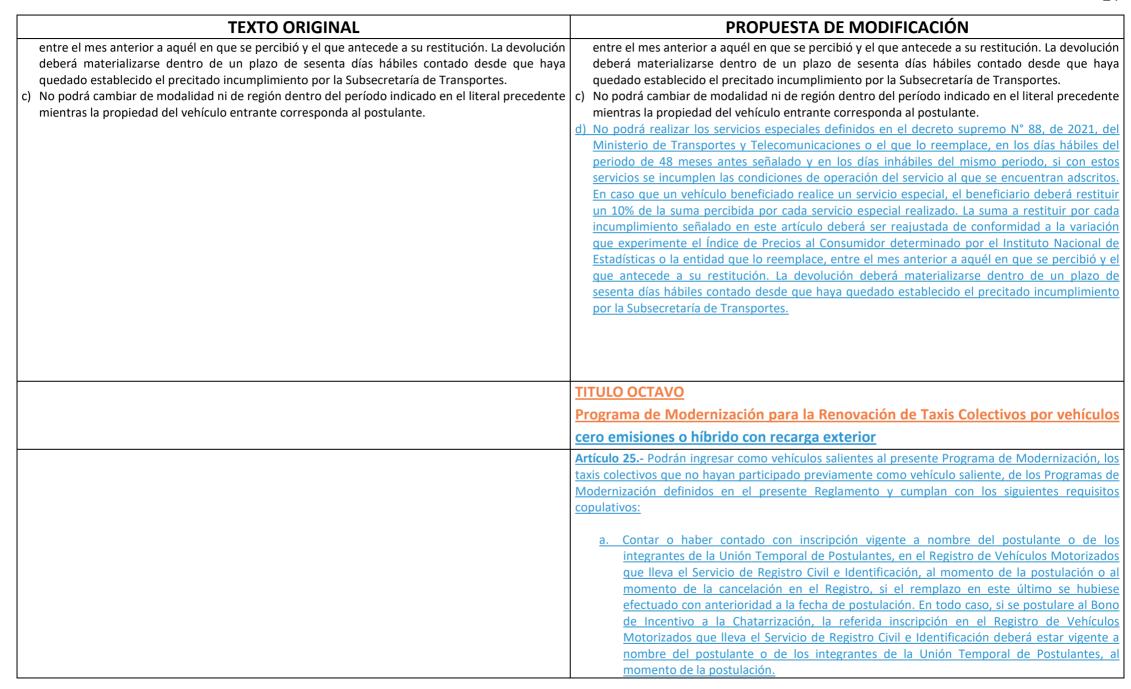
Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2023 <u>modificado</u> (CL\$)
17 - 17,9	<u>5.500.000</u>
18 – 18,9	<u>6.100.000</u>
19 – 19,9	<u>6.500.000</u>
20 o superior	6.900.000

Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, equivalente a \$1.200.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, y el dólar observado, reportado por Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace, según la formula a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, equivalente a \$1.200.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.	$\%reafusts = \left[0.5 \times \left(\frac{PromedioDolarObservado_{m-1}}{PromedioDolarObservado_{m-12}} - 1\right) + 0.5 \times \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{m-12}} - 1\right)\right] \times \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{m-1}} - 1\right)$
TITULO SÉPTIMO Procedimiento de Postulación al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos	TITULO SÉPTIMO Procedimiento de Postulación al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos por vehículo a combustión interna o híbrido sin recarga exterior
Artículo 21 Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos.	Artículo 21 Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones y los plazos de postulaciónal del Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos por vehículo a combustión interna o híbrido sin recarga exterior.
La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región.	La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria, los plazos de postulación y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la
La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante, entre las que deberá contenerse su rendimiento urbano y emisiones, área entre ejes y trocha y elementos de seguridad. Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno	La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante, entre las que deberá contenerse su rendimiento urbano y emisiones, área entre ejes y trocha y elementos de

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 17 del presente reglamento. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante y el monto del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento. Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión, plazo dentro del cual el postulante deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante haya iniciado la	Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 17 del presente reglamento. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante y el monto del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento. Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión, plazo dentro del cual el postulante deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.
segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.	Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.
Artículo 22 En la segunda etapa el postulante deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 y en el artículo 18 bis, en este último caso cuando se postule solo al bono de incentivo a la chatarrización, del presente Reglamento y un certificado de cancelación del vehículo saliente de la inscripción en el Registro. Asimismo, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, en caso que se acceda al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el artículo 20, ambos del presente Reglamento.	<u>Sin cambios</u>
Artículo 23 Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor del beneficio por renovación en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.	Artículo 23 Sin cambios
 Artículo 24 El vehículo entrante se encontrará sujeto a las siguientes restricciones: a) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio. b) Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, 	 Artículo 24 El vehículo entrante se encontrará sujeto a las siguientes restricciones: a) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio. b) Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace,



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación
	en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de
	postulación. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos
	siniestrados con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar
	servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un
	siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis
	del decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
	c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo o los vehículos, propiedad del
	postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una
	oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de
	postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en
	materia de reemplazo contempla el decreto supremo Nº 212, del Ministerio de Transportes
	y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si
	se trata de un vehículo siniestrado.
	d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a
	18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, en los términos previstos en el
	decreto supremo Nº 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
	Excepcionalmente, este plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo
	<u>siniestrado.</u>
	e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18
	meses corridos anteriores al momento de la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. №
	1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el
	texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; el decreto
	2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del
	decreto ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto Nº 11, de 2007, del Ministerio
	del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Excepcionalmente, este
	plazo de 18 meses no será considerado, si se trata de un vehículo siniestrado.
	Artículo 26 Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la
	oportunidad señalada en el artículo 30 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:
	a. <u>Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante o de los integrantes de la Unión</u>
	Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de
	Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del
	postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes. Excepcionalmente,
	en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de
	inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o
	persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas
	generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya
	facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
	c. Tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Tratándose de vehículos adquiridos en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la inscripción podrá, excepcionalmente, corresponder al segundo propietario, siempre que el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se trate de un taxi colectivo eléctrico y que se incorpore conforme lo dispuesto en la ley 20.474, podrá tener una antigüedad de cinco (5) años como máximo, en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En dicho caso, los vehículos en referencia podrán optar al beneficio por renovación, establecido en el punto 1), del artículo 28, del presente decreto, no exigiéndose que el postulante o los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, correspondan al primer propietario de el o los vehículos entrantes. d. Incorporar mejoras en aspectos de calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento. e. Tratarse de vehículos cero emisiones o híbrido con recarga exterior.
	Artículo 27 Se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento sea igual o superior a los valores señalados en la siguiente tabla, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo № 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
	Tipo de combustible	<u>Propulsión</u>	Rendimiento mínimo
	No aplica	<u>Eléctrico</u>	3 Km/Kwh
	<u>Hidrógeno</u>	<u>Celdas de Hidrógeno</u>	0,79 kg/100 km (Hight) Y 0,89 kg/100 km (Low)
	Gasolina/Híbrido	<u>Híbrido con recarga exterior</u>	3 Km/Kwh Y 20 km/l
	información obtenida decreto supremo Nº 54 Artículo 28 El valor o presente reglamento, aproximado a su entero de homologación efect	á que un vehículo destinado a prestar ando su área entre ejes y trocha sea igu en el proceso de homologación efectua de 1997, del Ministerio de Transportes del beneficio por renovación a que se será, en función de la tecnología y de cien mil más cercano, conforme a la cuado de acuerdo a lo dispuesto en el D	do de acuerdo a lo dispuesto en el y Telecomunicaciones. refiere la letra c) del artículo 3 del rendimiento del vehículo entrante, información obtenida en el proceso
	1) Vehículos eléc	tes y Telecomunicaciones, el siguiente: tricos	
	Rendir	miento <u>urbano eléctrico</u> (Km/Kwh) 3 o superior	Monto 2023 modificado (CL\$) 20.000.000
	2) Vehículos híbr	idos con recarga exterior	
		ndimiento eléctrico (Km/Kwh) Y ndimiento combustible (km/l)	Monto 2023 (CL\$)
		3 Km/Kwh o superior	18.000.000

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
	3) Vehículos con celda de hidrógeno	
	Rendimiento Hight (kg/100 km) Y Rendimiento Low (kg/100 km) Monto 2023 (CL\$)	
	0,79 kg/100 km o superior Y 30.000.000 0,89 kg/100 km o superior	
	Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, equivalente a \$1.200.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, y el dólar observado, reportado por Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.	
	TITULO NOVENO	
	Procedimiento de postulación al programa de modernización para la Renovación	
	de Taxis colectivos por vehículos cero emisiones o híbrido con recarga exterior Artículo 29 Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones y los plazos de postulación del Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos por vehículos cero emisiones o híbrido con recarga exterior.	

TEXTO ORIGINAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria, los plazos de postulación y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región. La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el o los vehículos salientes, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 25 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación del código de informe técnico de el o los vehículos entrantes v orden de compra en la que se indique el proveedor o concesionario automotriz, según lo definido en el literal v., del artículo 3 del presente Reglamento. --Además, si este vehículo o los vehículos ya fueron adquiridos, deberá presentar la inscripción vigente, a nombre del postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes. Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 1725 del presente reglamento. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, si el vehículo o los vehículos entrantes ya se encuentran adquiridos en la primera etapa de postulación. De lo contrario, el documento -deberá individualizar al proveedor o concesionario automotriz de el o los vehículos entrantes. A su vez, el certificado incluirá del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento. Este certificado estará vigente hasta el término de la segunda etapa de acuerdo con lo señalado en la convocatoria realizada por el Gobierno Regional según lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento. En dicho plazo el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2230 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión
	de un nuevo certificado al Gobierno Regional.
	Artículo 30 En la segunda etapa el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá
	presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior y
	los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26.
	Además, en caso de que desee acceder al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el
	inciso tercero del artículo 28, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se
	refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento.
	Artículo 31 Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el
	cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará
	al postulante, – a la Unión Temporal de Postulantes o al proveedor o concesionario automotriz, el
	valor del beneficio por renovación en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la
	presentación de tales antecedentes.
	Artículo 32 El o los vehículos entrantes se encontrarán sujeto a las siguientes restricciones:
	a) No podrán participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de
	un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.
	b) Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo
	en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma
	percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al
	Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo
	reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución.
	La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde
	que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de
	<u>Transportes.</u>
	c) No podrán cambiar de modalidad ni de región dentro del período indicado en el literal
	precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante o a los
	integrantes de la Unión Temporal de Postulantes.
	d) No podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88, de 2021, del
	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el que lo reemplace, en los días hábiles del
	periodo de 48 meses antes señalado y en los días inhábiles del mismo periodo, si con estos
	servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos.
	En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.